



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02496-2008-PA/TC

LIMA

CONVERSIÓN FERNÁNDEZ BASILIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 7 de abril de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Conversión Fernández Basilio contra la sentencia expedida por la Séptima Sala Civil de Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 139, su fecha 8 de mayo de 2007, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante percibe en la actualidad una pensión de jubilación adelantada que le fue otorgada mediante Resolución N.º 0000044325-2002-ONP/DC/DL 19990, de fecha 19 de agosto de 2002, y pretende que ésta le sea concedida sin la aplicación del Decreto Ley 25967. No obstante, de la propia resolución cuestionada y de la boleta de pago de fojas 36, se advierte que el actor goza de una pensión máxima de jubilación de ochocientos cincuenta y ocho nuevos soles con treinta céntimos (S/. 858.30) y que para su cálculo no se ha aplicado el D.L. 25967.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual los jueces



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02496-2008-PA/TC

LIMA

CONVERSIÓN FERNÁNDEZ BASILIO

interpretan y aplican las leyes conforme a la interpretación que de las mismas se hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; dado que, en el presente caso, la demanda fue interpuesta el 17 de julio de 2003.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al Juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 54 de la STC 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR